

CONSULTAS NO VINCULANTES - ART. 12 DTO 1.397/79

¡IMPORTANTE!

- Las opiniones de los funcionarios en respuesta su consulta no serán recurribles y no producirán efectos jurídicos, ni para AFIP ni para el consultante.
- La presentación de la consulta no suspende el transcurso de los plazos, ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del consultante.

Indicar claramente:

- Situación y consulta a plantear.

Adjuntar:

- La exposición detallada de los sujetos y de los hechos, actos, situaciones, relaciones jurídico- económicas y formas o estructuras jurídicas de las que dependa el tratamiento del caso planteado.
- La opinión del propio interesado acerca del encuadramiento técnico-jurídico que estima aplicable.
- La fundamentación de las inquietudes que tenga respecto de la cuestión consultada.

Fuente: Decreto N° 1.397/79